



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 30 de junio de 2022.A
Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva (proceso acumulado) con memorial para autorizar dependencia judicial.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 057
Julio 01 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO	: Ejecutivo
RADICADO	: 76-890-40-89-001-2017-00135
	ACUMULADO 2018-00039 -00
DEMANDANTE	: Rodrigo Domínguez Gil - julio Cesar Pérez Chicue
DEMANDADO	: Jesús Antonio Azcarate Vásquez

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 271

Yotoco, Valle del Cauca, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Allega escrito el apoderado de la parte actora en el que autoriza a la joven Gabriela Carvajal Ortiz identificada con la cedula Nro. 14.887.646, de manera general en los siguientes términos:

“revisar expedientes en los que actuó como apoderado del actor o en la parte accionada que cursen en su despacho, igualmente para que esta eleve los derechos de petición que conciernen a la parte administrativa (...) y en general para todas las actividades connaturales a la coadyuvancia operativa”.

El artículo 123 del CGP autoriza que los expedientes pueden ser examinados por los abogados inscritos y por los dependientes de estos, formalmente autorizados. Igualmente, el Decreto 196 de 1971, señala en sus artículos 26 Nral F) *Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho” (..) y 27 “Los dependientes de abogados inscritos **solo podrán examinar los expedientes** en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**”.* (negrita y subrayado fuera de texto)

Sin embargo, al observar la petición radicada por el abogado, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en la norma antes citada, toda vez que no se allega la certificación expedida por la universidad donde acredita su condición de estudiante de derecho, por lo que se negara dicha solicitud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Aunado a lo anterior, se le recuerda al apoderado que al dependiente judicial solo se le pueden otorgar las facultades descritas en las normas antes citadas, tales como recibir información general del proceso, y no las que fueron indicadas en su escrito (*elevar derechos de petición, y en general para todas las actividades connotables a la coadyuvancia operativa*, entre otros), ya que el ejercicio y las consecuentes responsabilidades de la representación judicial reside exclusivamente en el abogado a quien la parte le ha conferido poder, y no en un dependiente judicial.

Sumado a lo anterior el dependiente judicial NO cuenta en la legislación vigente con ninguna facultad de elevar peticiones al interior del proceso a nombre del apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE la solicitud de dependencia judicial solicitada, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f8154f613150382012d106c0e457b8dae8367ba5ff853177b545fc62accd58

Documento generado en 30/06/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>